

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00495-00
DEMANDANTE: GEB
DEMANDADO: ADALIS IGUARAN

Téngase en cuenta que, el término de traslado de la demanda, venció en silencio.

De otro lado, para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a efectuar el respectivo pronunciamiento respecto de las pruebas del proceso

En consecuencia, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el escrito de demanda obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Guardaron silencio.

DE OFICIO:

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Si bien el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, estableció que desde la admisión de la demanda, el Juez mediante auto autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de inspección judicial, lo cierto es que, de conformidad con el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el inciso segundo del artículo 376 del Código General del Proceso, la inspección judicial debe realizarse con el fin de realizar la identificación del inmueble y verificar la necesidad de la imposición o variación de la servidumbre.

Por lo anterior, se comisiona con amplias facultades al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA GUAJIRA**, para que en el término máximo de un (1) mes, realice la inspección judicial de que tratan los artículos 376 del Código General del Proceso y numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015, con el fin de identificar el inmueble y verificar los hechos de la demanda, esto es, la necesidad de imposición de la servidumbre de conducción eléctrica sobre identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria No. 210-50389**.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **25 de febrero de 2022** a la hora de las

138